ADICIÓN N°3 Y MODIFICATORIO N° 3

ADICIÓN N°03 Y MODIFICATORIO N° 03 AL CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017 N° MS-ESAL 004 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA SOFIA Y LA FUNDACIÓN PASITOS DE EQUIDAD IDENTIFICADA CON NIT N° 901518317-2

CONTRATO	MS-ESAL-004-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA RL. LEGAL CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA NIT 800.099.651-2 / C.C. No. 1.055.670.663 EXPEDIDA SANTA SOFIA
ASOCIADO	FUNDACIÓN PASITOS DE EQUIDAD NIT. 901518317-2 R/L TERESA LUIS VANEGAS C.C N° 1.051.240.443 expedida en Cucaita
OBJETO **CONTRATO**	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SANTA SOFIA BOYACÁ REGIMEN ESPECIAL
DURACIÓN	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, CON EJECUCIÓN DE 75 DIAS CALENDARIO ESCOLAR
VALOR	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($258.402.853,47) M/CTE

Entre los suscritos a saber **CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA** mayor de edad, residente en Santa Sofia Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.055.670.663 expedida en Santa Sofia Boyacá, quien obra en nombre y representación del Municipio de Santa Sofía - Boyacá, en calidad de Alcalde debidamente posesionado y con facultades para contratar, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por otra parte, **FUNDACIÓN PASITOS DE EQUIDAD,** representada legalmente por **TERESA LUIS VANEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.051.240.443 expedida en Cucaita, quien para efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA, hemos acordado celebrar **ADICIÓN N°3 Y MODIFICATORIO No.3** al contrato cuyo objeto contractual es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SANTA SOFIA BOYACÁ."** que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.**Que entre el Municipio de Santa Sofía Boyacá y **FUNDACIÓN PASITOS DE EQUIDAD,** representada legalmente por la señora **TERESA LUIS VANEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.051.240.443 expedida en Cucaita suscribió contrato de régimen especial **MS-ESAL-004 -2026** con fecha de inicio el 25 de agosto de 2026, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SANTA SOFIA BOYACÁ, con un plazo de ejecución CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, CON EJECUCCIÓN DE 75 DIAS CALENDARIO ESCOLAR,** y un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($258.402.853,47)) M/CTE. 2.** Que la gobernación de Boyacá remite

MODIFICATORIO No.1 Y ADICIONAL No. 1 EN VALOR AL CONVENIO CO1.PCCNTR.9779098/2635 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTA SOFIA, CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTA SOFIA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026. 3. Que el municipio de Santa Sofia suscribió Adición N° 1 Y Modificatorio N° 1 en razón a que la gobernación el 20 de agosto de 2026, se suscribió el **MODIFICATORIO No. 1 Y ADICIONAL No.1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9779098/2635 DE 2026**, a través del cual se adiciono el valor del convenio en la suma **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($5.587.128,00) M/CTE**, Se modificó la cláusula cuarta, se modificó la cláusula décima primera del convenio, en lo referente a las especificaciones técnicas, se modificó la cláusula decima segunda, en cuanto al personal manipulador de alimentos y se modificó la cláusula decima tercera. - toma de muestra y contramuestras. Por lo anterior la alcaldía del municipio procedió a realizar la adición y modificación con el operador del programa de alimentación escolar.**4.** Que con fecha 29 de septiembre de 2026, se firmó el **MODIFICATORIO No. 2 Y ADICIONAL No. 2 EN VALOR AL CONVENIO CO1.PCCNTR.9779098/2635 DE 2026** con el cual, se adicionó el valor del convenio en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($2.793.564,00) M/CTE**, siendo así el valor total del mismo de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($266.783.545,47) M/CTE.** Se modificó la cláusula décima primera del convenio en lo referente a las especificaciones técnicas. modificó la cláusula decima segunda, en lo correspondiente al personal manipulador de alimentos y modificó la cláusula decima tercera. con respecto a la toma de muestra y contramuestras. Por lo anterior la alcaldía del municipio procedió a realizar la adición y modificación con el operador del programa de alimentación escolar. **5.** Que el día 29 de octubre la Gobernación de Boyacá firmo **el MODIFICATORIO No. 3 Y ADICIONAL No. 3 EN VALOR AL CONVENIO CO1.PCCNTR.9779098/2635 DE 2026. 7.** Que la gobernación de Boyacá manifestó que este modificatorio y adicional son procedentes teniendo en cuenta que: **a)** para dar cobertura a prestación del servicio de Alimentación Escolar durante el segundo semestre del 2026, el Departamento de Boyacá elaboró el proyecto "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" con registro de Banco No. 2026000050004, financiado con Recursos del sistema General de Regalías. Mediante Acuerdo No.030 aprobado por el OCAD Regional Centro Oriente de fecha 30 de julio de 2026 y CÓDIGO BPIN 2026000050004, se emitió el concepto integrado de viabilidad y técnico único sectorial por parte del Ministerio de Educación Nacional: el proyecto denominado: "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **b)** En consecuencia, el Departamento de Boyacá, suscribió Convenios Interadministrativos con los 120 municipios No Certificados del Departamento de Boyacá, entre los cuales se encuentra el municipio de SANTA SOFIA, dando cubrimiento a 75 días calendario escolar. **c)** En el marco de la formulación y estructuración inicial del proyecto, el Departamento de Boyacá realizó la correspondiente priorización de las necesidades asociadas a la prestación del servicio de Alimentación Escolar, atendiendo los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad fiscal que orientan la gestión de los recursos públicos. En dicho ejercicio, para la vigencia correspondiente al segundo semestre del año 2026, no se contaba inicialmente con disponibilidad de recursos que permitiera incorporar dentro de la financiación del proyecto el complemento alimentario correspondiente a la modalidad **AM** –, razón por la cual fue necesario priorizar, en primera instancia, la garantía de la **cobertura universal del servicio mediante el complemento tipo almuerzo**, como componente principal de la atención alimentaria escolar y como medida dirigida a asegurar la continuidad del servicio para la totalidad de los beneficiarios previstos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las fuentes de financiación identificadas al momento de la formulación del proyecto. **d)** Lo anterior no significó el desconocimiento de la necesidad de garantizar el complemento AM a los estudiantes que, de acuerdo con las condiciones de operación del Programa de Alimentación Escolar y la jornada educativa, requieren dicha atención alimentaria, sino que respondió a una circunstancia objetiva de disponibilidad y programación de recursos al momento de estructurar y viabilizar el proyecto inicialmente aprobado. En consecuencia, una vez identificada la fuente de financiación y determinada la posibilidad de disponer de recursos adicionales para atender esta necesidad, el Departamento de Boyacá procedió a formular el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS,**

NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS EN LA MODALIDAD DE JORNADA UNICA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" con Registro de Banco No. **202600000017702 – A2**, incluido en el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA" proyecto que se encuentra Armonizado de acuerdo a la certificación expedida el día 03 de Agosto de 2026, registro número DPT –1683 expedido por la secretaria de Planeación del departamento, mediante el cual se suscribió modificatorio No. 1 y Adicional en valor No. 1 al Convenio Interadministrativo No. **CO1.PCCNTR.9779098/2635**, a través del cual inicialmente se garantizó la ejecución y suministro del complemento AM durante veinticuatro (24) días calendario académico, con el propósito de complementar la atención alimentaria inicialmente garantizada y fortalecer la cobertura efectiva del Programa de Alimentación Escolar durante el segundo semestre de la vigencia 2026. De esta manera, la incorporación de estos recursos obedeció a una necesidad sobreviniente respecto de la programación financiera inicialmente efectuada y permitió armonizar la disponibilidad efectiva de recursos con la obligación de garantizar la prestación continua, integral y adecuada del servicio de alimentación escolar a la población beneficiaria. **e)** Posteriormente y para continuar garantizando el suministro del complemento AM en el segundo semestre de la vigencia 2026, en el mes de septiembre se suscribió Modificatorio No. 2 y Adicional No. 2 al convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9779098/2635, mediante el cual se garantizó la ejecución y suministro del complemento AM durante DOCE (12) DÍAS calendario académico. **f)** Por tanto y para continuar garantizando el suministro del complemento AM hasta la finalización del segundo semestre de la vigencia 2026, se formuló el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS EN LA MODALIDAD DE JORNADA ÚNICA PARA LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", con registro de Banco No. 202600000022754 – A1, incluido en el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA" proyecto que se encuentra Armonizado de acuerdo a la certificación expedida el día 24 de Septiembre de 2026, registro número DPT – 1759 expedido por la secretaria de Planeación del departamento, el cual se ejecutará con recursos provenientes de Recursos propios del Departamento, **con los cuales se garantizará la ejecución y suministro del complemento AM durante 14 DÍAS calendario académico. g)** Para lo anterior, el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. **h)** Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 **8.** La supervisión considera que la modificación y adición al Convenio Interadministrativo se encuentran debidamente justificadas y acordes con lo manifestado por la Gobernación de Boyacá, toda vez que obedecen a la necesidad de garantizar la continuidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el segundo semestre de la vigencia 2026. **9**.Que a la fecha el convenio se encuentra vigente y es viable la celebración del presente.**10.** Que el adicional solicitado no supera el 50% del valor total del convenio según lo establecido en la ley 80 de 1993, artículo 40 parágrafo único. **11**.Que como presupuestos normativos a tener en cuenta respecto a la presente modificación se debe tener en cuenta lo siguiente: (i).Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo ha reconocido la Corte Constitucional en la sentencia C-932 de 2007 , cuando analizó la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho (li).Igualmente se debe tener en cuenta como los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (iii). En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **12.**Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, las partes de mutuo acuerdo pueden introducir los acuerdos o modificaciones que estimen

pertinentes, siempre que éstas busquen de la necesidad planteada y el objeto del contrato, la protección de la entidad y del contratista y siempre que no contravengan: la naturaleza y el objeto del contrato, la normatividad vigente, la moral y las buenas costumbres **13.**Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, las partes de mutuo acuerdo pueden introducir los acuerdos o modificaciones que estimen pertinentes, siempre que éstas busquen de la necesidad planteada y el objeto del contrato, la protección de la entidad y del contratista y siempre que no contravengan: la naturaleza y el objeto del contrato, la normatividad vigente, la moral y las buenas costumbres. **1.** Que el presente adicional y modificatorio se rige por las siguientes clausulas **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar el alcance para el presente ADICIONAL N° 3 en el entendido que Una vez agotado el procedimiento técnico de cálculo de los costos correspondientes a la estructura de la Minuta del Programa de Alimentación Escolar, se obtuvo el valor actualizado de la Minuta por cada uno de sus componentes, así mismo por cada modalidad a entregar: Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, Ración Preparada en Sitio Tipo Complemento AM/PM, Ración Industrializada y Ración Transportada en caliente, nivel educativo y zona territorial. Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con los precios. Atendiendo a que el Municipio de SANTA SOFIA se encuentra dentro de la ZONA 1 de acuerdo al estudio realizado:

Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo

ZONA 1 COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	**SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA**
Valor promedio ingredientes	$2.462,00	$2.573,00	$2.865,00	$3.236,00	$3.444,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos.Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00
Gas - Combustible	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00
Personal logistico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00
TOTAL	$3.828,00	$3.939,00	$4.231,00	$4.602,00	$4.810,00

ZONA 1					
MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	3.310	3.310	3.996	3.996	4.557
Personal manipulador de	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los	183	183	183	183	183
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas.	79	79	79	79	79
Manejo preventivo y	16	16	16	16	16
Personal logistico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	$ 3.753	$ 3.753	$ 4.439	$ 4.439	$ 5.000

MODALIDAD COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE – CAJMT

COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA Y PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	$1.778	$2.090	$2.375	$2.876	$3.189

Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE. **Nota 2:** La modalidad Complemento AM/PM Ración Transportada en Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración Complemento AM/PM – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No certificados del departamento para la ejecución de PAE. **Nota 3:** En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá. El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio.

Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026
Ver anexo N° 1 Resumen beneficiarios:
Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	14	3.828,00
Preescolar	33	3.828,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	136	3.939,00
Primaria: Cuarto y quinto	86	4.231,00
Secundaria	184	4.602,00
Media y ciclos complementarios	73	4.810,00

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará **DURANTE 14 DÍAS CALENDARIO ACADÉMICO** complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	0	1.778,00
Preescolar	0	1.778,00
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	0	2.090,00
Primaria: Cuarto y Quinto	0	2.375,00
Secundaria	0	2.876,00
Media y Ciclo complementario	73	3.189,00

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos. **PARAGRAFO 2:** Teniendo en cuenta la Anexo 5 de Calidad e Inocuidad de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Según la operación del Programa de Alimentación Escolar es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE. Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por lo tanto se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad Preparada en Sitio, Complemento Alimentario Almuerzo, así mismo se promediaron los valores de tres cotizaciones enviadas por operadores sobre valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra. Se desglosó el valor total por municipio teniendo en cuenta las Instituciones Educativas Principales de cada uno de los 120 municipios no certificados. **VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA:** Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de **UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.069.950,00) M/CTE** por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($14.266,00) M/CTE** cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color. **CLAUSULA SEGUNDA** Modificar la **CLAUSULA TERCERA VALOR**, en el sentido de adicionar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (3.259.158,00) M/CTE** Posterior al presente adicional el valor total del convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($270.042.703,47) M/CTE. CLAUSULA TERCERA.** Modificar la **CLAUSULA CUARTA. SUJECCIÓN DE APROPIACIONES PRESUPUESTALES** en el entendido de adicionar el CDP **441** de fecha **04/11/2026** con el rubro: **2320202009-96-123304-16-2201028-92920-2024156960003** denominado Estudiantes de la institución educativa oficial del municipio beneficiados con alimentación escolar. Incluyendo a la población vulnerable, migrante y la población víctima del conflicto armado escolarizada. Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. - FTE: OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL - DEP: Alcaldía - SEC: Educación - PROG: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media - SUBP: Intersubsectorial Educación - PROD: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar - CPC: Servicios de apoyo educativo **CLAUSULA CUARTA** Modificar la **CLAUSULA QUINTA. DE LOS DESEMBOLSOS,** Para el presente adicional y Modificatorio el municipio pagara de la siguiente forma: Un único desembolso mediante Acta parcial, sujeto a las ejecuciones presentadas, Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, no será responsabilidad del Municipio y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLAUSULA QUINTA.** Adicionar conforme a la presente modificación N° 2 y adición N° 2 a la **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: "Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo". Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez

que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el costo real de contratación del personal manipulador. Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del **costo mensual por manipuladora incluyendo:** salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales. Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	*1.488.412*

ÍTEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	*2.976.549*

Se aclara que los recursos asignados al pago del personal manipulador de alimentos - responsable de la preparación, servido y distribución del complemento alimentario— se destinarán de manera única y exclusiva a este rubro. Para el Municipio de SANTA SOFIA se contempla el siguiente valor para el pago al personal Manipulador de alimentos: **VALOR TOTAL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS MUNICIPIO DE SANTA SOFIA: OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($86.529.103,47) M/CTE.** **CLAUSULA SEXTA** Ampliar las pólizas contempladas en la **CLAUSULA DECIMO CUARTA. – GARANTÍAS** del contrato conforme a la presente adición. **CLAUSULA SEPTIMA** Las demás cláusulas del contrato inicial permanecerán iguales siempre y cuando no sean contrarias al presente documento.

Dado en Santa Sofía - Boyacá a los seis (06) días del mes de noviembre del dos mil veintiséis (2026)

CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA
ALCALDE MUNICIPAL

FUNDACION PASITOS DE EQUIDAD
NIT. 901518317-2
R/L TERESA LUIS VANEGAS
C.C N° 1.051.240.443 expedida en Cucaita